



*Colegio Plurilingüe
Santo Ángel
Ourense*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**COLEGIO PLURILINGÜE SANTO ÁNGEL
OURENSE**

INDICE

1. TÍTULO PRELIMINAR, NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

CAPÍTULO I. Definición de Escuela (Art. 1 al 7)

CAPÍTULO II. Modelo Educativo (Art. 8 al 9)

2. TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO III. Miembros (Art. 10 al 13)

CAPÍTULO IV. Entidad Titular (Art. 14 al 17)

CAPÍTULO V. Alumnos (Art. 18 al 21)

CAPÍTULO VI. Profesores (Art. 22 al 25)

CAPÍTULO VII. Padres (Art. 26 al 28)

CAPÍTULO VIII. Personal de Administración y Servicios (Art. 29 al 32)

CAPÍTULO IX. Otros miembros (Art.33 al 35)

CAPÍTULO X. La participación (Art.36 al 41)

3. TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA (Art. 42 al 49)

4. TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN (Art.50)

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCION PRIMERA: DIRECTOR TITULAR (Art. 51 al 52)

SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO (Art. 53 al 56)

SECCIÓN TERCERA: JEFE DE ESTUDIOS/VICEDIRECTOR (Art. 57 al 58)

SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE ETAPA (Art. 59 al 61)

SECCIÓN QUINTA: COORDINADOR DE PASTORAL (Art. 62 al 64)

SECCIÓN SEXTA: ADMINISTRADOR (Art. 65 al 67)

SECCIÓN SÉPTIMA: SECRETARIO (Art. 69 al 71)

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCION PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO (Art. 72 al 74)

SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR (Art. 75 al 79)

SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES (Art. 80 al 84)

SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL (Art. 85 al 87)

5. TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA (Art. 88)

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA: COORDINADOR DE ORIENTACIÓN (Art. 89 al 91)

SECCIÓN SEGUNDA: COORDINADOR DE CICLO (Art. 92 al 94)

SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR SEMINARIO/DEPARTAMENTO (Art. 95 al 97)

SECCIÓN CUARTA: TUTOR (Art.98 al 100)



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DOCENTE (Art. 101 al 103)

SECCIÓN SEGUNDA: SEMINARIO/DEPARTAMENTO ORIENTACIÓN (Art. 104 al 106)

SECCIÓN TERCERA: SEMINARIO/DEPARTAMENTO RELIGIÓN (Art. 107 al 109)

SECCIÓN CUARTA: OTROS SEMINARIOS Y DEPARTAMENTOS (Art. 110 al 111)

6. TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES (Art. 112 al 113)

CAPÍTULO II: ALUMNOS (Art. 114 al 116)

SECCIÓN PRIMERA: ALTERACIONES LEVES DE LA CONVIVENCIA (Art. 117 al 119)

SECCIÓN SEGUNDA: ALTERACIONES MENOS GRAVES (Art. 120 al 122)

SECCIÓN TERCERA: ALTERACIONES GRAVES (Art. 123 al 125)

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. (Art. 126 al 129)

CAPÍTULO IV: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA (Art. 130)

TÍTULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES (Art. 131 al 132)

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

CAPÍTULO I. Definición de Escuela

Art. 1.- Objeto. Régimen Interior del Centro

El Centro docente denominado **CPR. PLURILINGUE SANTO ÁNGEL** de conformidad con la legislación vigente, establece el presente Reglamento para regular la convivencia y la estructuración organizativa del mismo, garantizando la adecuada participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La Congregación de Religiosas Calasancias Hijas de la Divina Pastora ha promovido y creado este Centro.

Art. 2.- Domicilio y Registro

El Centro está situado en Ourense, calle Vila Real, nº 6 y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el nº 32008410

Art. 3.- Autorización y autonomía

El Centro, debidamente autorizado por Orden BOE: 02/04/74 y 22/04/74 Imparte las enseñanzas de Infantil, Primaria y Secundaria y en el marco de la legislación vigente goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer y organizar actividades y servicios complementarios así como actividades culturales, escolares y extraescolares.

Art. 4.- Tipo de Centro

El Centro está integrado por los niveles educativos: 2º Ciclo de E. Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria y está acogido al régimen de conciertos regulado en el Título IV de la LO-DE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria

1 Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 5.- Titularidad

El Titular del Centro es el Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora, institución religiosa católica con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocidas por la legislación vigente.

Art. 5bis.- Carácter Propio

El Centro fundamenta su acción educativa en un concepto cristiano del hombre y del mundo. Está orientado hacia la formación integral de la persona. Todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y aceptan como la filosofía educativa que esta escuela ofrece a la sociedad en el marco del respeto a los principios democráticos de convivencia, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales proclamados en la Constitución.

Art. 6 Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 7.- Reglamento de Régimen Interior

Este Reglamento de organización y funcionamiento ha sido elaborado en fidelidad al Carácter Propio y a las leyes vigentes. Garantiza la adecuada participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO II. Modelo Educativo

Art. 8.- Educación Integral

Los Centros Educativos del Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora son escuelas cristianas, según lo establecido en el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tienen la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral de la persona bajo el lema "Piedad y Letras", con una visión cristiana del mundo, del hombre y de la historia. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio del Centro, basado en la pedagogía de Faustino Míguez, Fundador de la Congregación.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 9.- Nuestra escuela en una sociedad plural

La Escuela Calasancia se sitúa en el marco de un claro pluralismo de opciones educativas dentro de la sociedad. Da respuesta al deseo de educación cristiana que manifiestan muchas familias. En actitud de respeto, permanece abierta a quien desee la educación que en ella se imparte.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO III. Miembros

Art. 10.- Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro. La Comunidad Educativa está formada por: la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común

Art. 11.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que corresponda en cada caso.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 12.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios/personal auxiliar y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 13.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro que se desarrollan en el Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro²:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

² LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas y convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- 3³. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO IV: Entidad Titular

Art. 14.- Entidad Titular

La Entidad Titular del Centro es el *Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora*. Esta define la identidad y el estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad ante la sociedad, la administración educativa, los padres de alumnos, el profesorado, el personal auxiliar/personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 15.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Determinar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el ideario del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ostentar su representación ante las instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la comunidad educativa.
- e) Ordenar la gestión económica del Centro.

3 LOE Art. 124.2



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- g) Decidir la suscripción de los conciertos/convenios con Instituciones públicas o privadas y promover su modificación y extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Disponer⁴ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, según la legislación vigente, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de estos.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 16.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 17.- Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director/a Titular del Centro en los términos señalados en el art 51 del presente Reglamento.

⁴ LODE Art. 57 l).



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO V: Alumnos

Art. 18.- Los alumnos

Los alumnos son sujetos de su propia formación y los principales protagonistas de nuestra Escuela, su razón de ser y su estímulo. Participan activamente en la vida del Centro, de acuerdo con las exigencias propias de su edad.

Art. 19.- Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- a) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- b) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- c) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- d) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁵.
- e) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 20.- Deberes

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁶ y participar en las actividades formativas y en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y respetar su autoridad. Llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

⁵ LOE Art. 124 2.

⁶ LOE Art. 6 4 a



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar el Proyecto Educativo y las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁷.

Art. 21.- Admisión

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VI. Profesores

Art. 22.- Los profesores

Los profesores son los principales educadores de los alumnos en la escuela. Ayudan al educando a formar su personalidad y completan la acción educadora de los padres.

Art. 23.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y en consonancia con el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Recibir formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación didáctica y de forma coordinada con el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones didácticas, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.

⁷ LOE Art. 124 1 y 2.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 24.- Deberes

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente, además de las que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones Educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 25.- Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores, la Entidad Titular dará información al Consejo Escolar del Centro.

2. En los niveles concertados, subvencionados o de financiamiento compartido, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

⁸ LOE Art. 124.3



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO VII: Padres o Tutores legales

Art. 26.- Padres o Tutores legales

Los padres o tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Han ejercido el derecho a decidir la educación que desean para sus ellos al escoger la escuela calasancia y a participar, como miembros activos, en la Comunidad Educativa.

Art. 27.- Derechos

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la legislación de cada país.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 28.- Deberes

Los padres o tutores legales están obligados a:

- a) Respetar el Carácter Propio del Centro.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- Participarán de manera activa en las actividades que se fijen en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - g) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO VIII. Personal de Administración de Servicios

Art. 29.- Personal de Administración y Servicios/Personal Auxiliar

El personal de Administración y Servicios/Personal Auxiliar constituye una parte importante de la Comunidad Educativa y presta una valiosa colaboración al Centro. Se corresponsabiliza de la acción educativa global del mismo.

Art. 30.- Derechos

El personal de Administración y Servicios/Personal Auxiliar tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Recibir formación permanente.

Art. 31.- Deberes

El personal de Administración y Servicios/Personal Auxiliar está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- e) Guardar sigilo profesional.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 32.- Admisión

El personal de Administración y Servicios/Personal Auxiliar será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO IX. Otros miembros

Art. 33.- Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (personal perteneciente a empresas contratadas por el Centro que prestan sus servicios en el mismo, colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

Art. 34.- Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 35.- Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en el acuerdo con la Entidad Titular
- b) Participar activamente en aquellos programas que determine la Entidad Titular.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO X. La Participación

Art. 36.- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 37.- Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 38.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 39.- Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en el presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 40.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones, a que se refiere el número anterior, tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en la Programación General Anual.
- c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias previa autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar en los términos establecidos en el Art. 77.2. del presente Reglamento.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- d) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- e) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- f) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en el presente Reglamento, artículos 12 y 13, y los deberes propios del respectivo estatamento.

Art. 41.- Delegados

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 42.- Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 43.- Carácter Propio

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 44.- Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁹, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. Promueve su elaboración y vela por su cumplimiento el Director/a Titular asesorado por el Equipo Directivo. El Director Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación de acuerdo con la Dirección Pedagógica

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 45.- Proyecto Curricular de Etapa¹⁰

1. El Proyecto Curricular de Etapa es el desarrollo y concreción del currículo a la etapa correspondiente. Adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

9 Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

10 La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la Etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) Las competencias Clave.
- d) La metodología pedagógica.
- e) Los criterios de evaluación y promoción.
- f) Las medidas para atender a la diversidad.
- g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Pedagógico/a.

Art. 46.- Programación de Aula

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa/Jefe de Estudios

Art. 47.- Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director/a Pedagógico/a.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 48.- Programación General Anual del Centro

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) La programación de las diferentes actividades docentes del Centro.
- f) Programación de las actividades complementarias, extraescolares, de orientación y acción tutorial.
- g) Programación de servicios escolares, en su caso.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Pedagógico. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 49.- Memoria Anual del Centro

1. La Memoria Anual del Centro es el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en la Programación Anual. Tendrá como referentes los objetivos establecido en la misma y una valoración del funcionamiento global de Centro. Incluirá las correspondientes propuestas de mejora.
2. El Director Pedagógico coordinará la elaboración de la Memorial Anual, contando con las directrices del Equipo Directivo y las aportaciones del Claustro de Profesores.
3. Las Asociaciones de Padres de Alumnos podrán realizar sugerencias y aportaciones.
4. La Memoria Anual será aprobada por el Consejo Escolar del Centro, según la legislación del país.

Art. 50. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 51.- Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el Director Titular, el Director Pedagógico, el Vicedirector/Jefe de Estudios, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación: el Consejo Escolar
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión, desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: DIRECTOR TITULAR

Art. 52.- Director Titular

1. El Director Titular es el responsable de garantizar los principios que definen el tipo de educación de nuestra escuela. Representa a la Entidad Titular en el Centro.
2. Los requisitos ordinarios para ser designado Director Titular son los siguientes:
 - a) Ser miembro o tener relación o vinculación con la Entidad Titular.
 - b) Tener experiencia en el campo educativo.
 - c) Titulación adecuada.
3. El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, dimisión o por decisión del órgano que lo nombró oída la persona afectada.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 53.- Competencias

1. Son competencias del Director Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que esta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de alumnos.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica, de los conciertos educativos, de las relaciones laborales y, en general, la relacionada con la actividad y funcionamiento del Centro.
- g) Nombrar, de acuerdo con el Director Pedagógico, a los coordinadores de seminarios/departamentos, a los coordinadores de Etapa y de Ciclo, y a los tutores.
- h) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal contratado del Centro, previa aprobación de la Entidad Titular y, en general, ejercitar las competencias del empleador en la relación laboral. En caso de sustituciones de duración inferior a tres meses, no necesita la aprobación de la Entidad Titular.
- i) Suscribir las solicitudes ordinarias dirigidas a la Administración en nombre de la Entidad Titular.
- j) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar del Centro, comunicando su composición a la Comunidad Educativa.
- k) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
- l) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

2. El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Sección Segunda: DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 54.- Director Pedagógico

1. Es el órgano de dirección en el ámbito pedagógico de uno o varios niveles educativos de un Centro integrado. En el desempeño de su función ejerce funciones directivas de la Entidad Titular.

2. Los requisitos ordinarios para ser designado para esta función son los siguientes:

- a) Formación adecuada para desempeñar esta función.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) Experiencia docente.
- c) Sintonía con los objetivos del Centro y de la Entidad Titular.
- d) Los establecidos en la legislación del país, en el caso de centros o niveles concertados, subvencionados o de financiamiento compartido.

Art. 55.- Competencias

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Asumir la tarea directiva como una misión eclesial compartida con la Congregación.
- b) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Acordar con el Director Titular el nombramiento de los coordinadores de seminarios, de los coordinadores de etapa y de ciclos, y de los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y del Plan de Acción Pastoral, de la Programación Anual y Memoria Anual.
- i) Promover el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.
- j) Proponer al Director Titular la ubicación de unidades en los distintos cursos de un mismo nivel, la modificación de plantilla; participar en el proceso de selección de personal docente de los niveles concertados; fijar los aspectos propios del centro en lo que se refiere al calendario laboral y la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del centro, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
- k) Liderar el proceso de selección de libros de texto en el Centro.
- l) Liderar la puesta en marcha de los planes de mejora y coordinar su ejecución.
- m) Velar por el funcionamiento ordinario del Centro: calendario, horario, alumnado, disciplina.
- n) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- o) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 56.- Ámbito y nombramiento

1. En el Centro podrá existir un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.
- c) Educación Postobligatoria (Bachillerato).
- d) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular previo informe de Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años

Art. 57.- Cese, suspensión y ausencia

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el periodo de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar. Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- a) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: JEFE DE ESTUDIOS/VICEDIRECTOR

Art. 58.- Vicedirector/ Jefe de Estudios

1. Es la persona que colabora con el Director Pedagógico en la orientación y coordinación de la acción educativa de los profesores y alumnos del Centro. Sustituye al Director cuando este está ausente del Centro.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 59.- Competencias

Entre sus funciones podemos señalar:

- a) Coordinar el desarrollo de la Programación Anual y actividades académicas de profesores y alumnos.
- b) Promover el orden, la disciplina y puntualidad en profesores y alumnos.
- c) Colaborar con el Director Pedagógico en la elaboración de los horarios.
- d) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- e) Elaborar el calendario de la distribución de espacios y recursos didácticos dentro de la jornada lectiva.
- f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con el Director Pedagógico.
- g) Facilitar una adecuada comunicación entre familia y colegio.
- h) Aquellas funciones que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 60.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Cuarta: COORDINADOR DE ETAPA

Art. 61.- Coordinador de Etapa

Es el profesor responsable de la coordinación de una etapa educativa. Es nombrado por el Director Titular con el acuerdo del Director Pedagógico.

Art. 62.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la Etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir las reuniones de Etapa.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- e) Proponer al Jefe de Estudios la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- f) Proponer al Jefe de Estudios cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 63.- Ámbito, nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Quinta: COORDINADOR DE PASTORAL

Art. 64.- Coordinador de Pastoral

- 1. Es el responsable de promover y animar la acción pastoral del Centro en coordinación con el Equipo Directivo y en fidelidad al Carácter Propio y al Proyecto Educativo.
- 2. Actúa en coordinación y dependencia del Director Pedagógico.

Art. 65.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar, de forma corresponsable con el Director Pedagógico, la elaboración del Plan de Acción Pastoral del Centro.
- b) Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades pastorales del Centro.
- c) Convocar, y presidir en ausencia del Director Pedagógico, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- d) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- g) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 66.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta: ADMINISTRADOR

Art. 67.- Administrador



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Es el responsable de la gestión económica y ejerce sus funciones en coordinación con el Equipo Directivo y en dependencia directa del Director Titular, siguiendo los criterios señalados por la Entidad Titular.

Art. 68.- Competencias

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Tener al día el inventario de los bienes propios del Colegio, prestando atención a su actualización constante.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Preparar los contratos de trabajo o de servicios, aplicando siempre la normativa vigente y los criterios y exigencias de la Entidad Titular, que deberá dar el visto bueno a cada uno de los contratos.
- g) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- h) Presentar al Director Titular y al Equipo Directivo informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual y balance de situación.
- i) Dirigir la administración del Centro y llevar su contabilidad.
- j) Coordinar al personal de administración y servicios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a protección de datos, prevención de riesgos, higiene y seguridad.
- l) Guardar sigilo profesional.
- m) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 69.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Séptima: SECRETARIO

Art. 70.- Secretario

Es el responsable de la gestión documental, es decir, la recopilación y conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 71.- Competencias

Son competencias del Secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director Pedagógico, realizar las comunicaciones oficiales y hacerlas llegar a sus destinatarios.
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de las actas y de los expedientes de los alumnos.
- d) Custodiar el sello del Centro.
- e) Despachar la correspondencia oficial.
- f) Realizar el inventario de la secretaría y el archivo, y mantenerlo actualizado.
- g) Actuar como secretario del Centro.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a protección de datos.
- i) Guardar sigilo profesional.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 72.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO

Art. 73.- Equipo Directivo

Es el órgano ordinario de gestión del Centro. Es el ámbito de intercambio y búsqueda de consenso sobre las decisiones directivas que deben adoptarse en el Centro, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias propias de cada órgano.

Art. 74.- Composición

El Equipo Directivo está formado por:

1. El Director Titular, que lo convoca y preside.
2. La Superiora Local.
3. El Director Pedagógico.
4. El Coordinador de Pastoral.
5. El Coordinador Académico (o Jefe de Estudios).
6. El Administrador.
7. Otras personas que se considere oportuno, por la función que desempeñan.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

El Equipo Directivo estará formado por un máximo de siete personas. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas con voz pero sin voto. El Equipo Directivo se reunirá, al menos, cada quince días.

Art. 75.- Competencias

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director Titular, la Programación Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Corresponsabilizarse, con el Director Titular y Pedagógico, del funcionamiento ordinario de Centro y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria del Centro: horarios de profesores y alumnado, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, creación de los ficheros necesarios, desarrollo de planes de comunicación y otros.
- g) Impulsar la formación permanente del Profesorado para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio del Centro.
- h) Evaluar el cumplimiento del Reglamento del Régimen Interior y asegurar su aplicación en el Centro.
- i) Proponer los libros de texto y estudiar y decidir los nuevos materiales curriculares.
- j) Conocer y asegurar la constante aplicación del Proyecto Educativo y de los documentos institucionales en el Centro.
- k) Elaborar la Memoria Anual del Centro y el Presupuesto Económico.
- l) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- m) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Sección Segunda: CONSEJO ESCOLAR

Art. 76.- Consejo Escolar

1. Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 77.- Composición

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Director Pedagógico.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro Uno de ellos podrá ser el Director Titular, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres
 - e) Dos representantes de los alumnos de Secundaria
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 78.- Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro de acuerdo a la legislación vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 79.- Competencias

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro y la Memoria anual que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes del presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo correspondiente del presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores legales, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director relativas a conductas que



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración Educativa la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

Art. 80.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Pedagógico que lo preside. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

cuenta, en su caso, lo previsto en el presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Si hubiera más de un Director Pedagógico presidirá el Consejo Escolar el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar.

Sección Tercera: CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 81.- Claustro de Profesores



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 82.- Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Participar en la elaboración y ejecución de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 83.- Secciones

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 84.- Competencias de las Secciones

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas o materias.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 85.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario será nombrado por el Claustro a propuesta de su Presidente. Levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro. Si hay más de un Director Pedagógico, la Entidad Titular decidirá cuál de ellos lo preside.

Sección Cuarta: EQUIPO DE PASTORAL

Art. 86.- Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 87.- Composición

El Equipo de Pastoral está formado por:

1. El Director Titular.
2. El Coordinador de Pastoral.
3. El Director Pedagógico.
4. El Coordinador de Etapa.
5. Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador de Pastoral.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

6. Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.
7. Otras personas que se considere oportuno, por la función que desempeñan.

Art. 88.- Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Elaborar y evaluar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, el Plan de Acción Pastoral del Centro.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Participar en la elaboración de la Programación General y la Memoria Anual del Centro en lo referente a las actividades pastorales.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 89.- Órganos de coordinación educativa

1. Son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: el Equipo/Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: COORDINADOR DE ORIENTACIÓN

Art. 90.- Coordinador de Orientación

Es la persona que coordina los aspectos generales de la función de orientación en el Centro.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 91.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los padres, profesores, órganos de gobierno y gestión y estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la elaboración, realización y ejecución de los planes del Departamento/Seminario.
- d) Animar el desarrollo de las actividades de orientación del Centro.
- e) Coordinar la aplicación de programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- h) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento/Seminario de Orientación y velar porque se levante acta de las mismas.
- i) Asegurar la coordinación y colaboración con organismos que presten servicios al alumnado con necesidades educativas específicas.

Art. 92.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro, con el acuerdo del Director Pedagógico.

Sección Segunda: COORDINADOR DE CICLO

Art. 93.- Coordinador de Ciclo

Es el profesor responsable de coordinar el equipo docente del ciclo y la acción educativa del mismo.

Art. 94.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de Etapa, las reuniones del equipo docente del ciclo.
- d) Coordinar la elaboración de las programaciones de ciclo y su evaluación.
- e) Representar al ciclo en las distintas reuniones de coordinación pedagógica.
- f) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas.

Art. 95.- Nombramiento y cese



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: COORDINADOR DE SEMINARIO/DEPARTAMENTO

Art. 96.- Coordinador de Seminario/Departamento

Es el profesor responsable de coordinar la investigación, programación y enseñanza de las disciplinas que correspondan a su seminario.

Art. 97.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Seminario/Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario/Departamento y levantar acta de las mismas.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario/Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario/Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Representar al Seminario/Departamento en las reuniones de coordinación pedagógica.

Art. 98.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Seminario/Departamento, con el acuerdo del Director Pedagógico y consultado el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: TUTOR

Art. 99.- Tutor

Es el profesor responsable del desarrollo del proceso educativo en el grupo de alumnos a él confiado.

Art. 100.- Competencias

Son competencias del Tutor:

- a) Coordinar las actividades de su grupo de alumnos.
- b) Tratar y dialogar con los alumnos individual y colectivamente procurando conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de ellos.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- d) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- e) Velar para que se levante acta de la reunión de evaluación.
- f) Presentar, explicar y comentar ante los alumnos de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio y del presente Reglamento que les afectan directamente.
- g) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- h) Coordinar con los demás profesores el ajuste de las programaciones al grupo de alumnos, especialmente en lo referente a las adaptaciones curriculares y colaborar con el Departamento de Orientación.
- i) Recibir a las familias e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 101.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Director Titular con el acuerdo del Director Pedagógico.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: EQUIPO DOCENTE

Art. 102.- Equipo Docente

Es el órgano colegiado de coordinación educativa responsable del proceso de enseñanza aprendizaje en un mismo ciclo, curso o grupo.

Art. 103.- Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 104.- Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Participar en la elaboración de la Programación General y de la Memoria Anual del Centro.
- f) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Sección Segunda: SEMINARIO/DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 105.- Seminario/Departamento de Orientación

Es el órgano colegiado de coordinación educativa que orienta de forma coordinada todos los aspectos educativos y formativos del Centro.

Art. 106.- Composición

El Seminario/Departamento de Orientación está formado por:

1. El Coordinador de Orientación.
2. El Director Pedagógico.
3. Los profesores especialistas, cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
4. Representantes de los tutores.
5. Otros profesores para la atención a la diversidad. que, por designación del Director Titular del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 107.- Competencias

Son competencias del Seminario/Departamento de Orientación:

- a) Elaborar, siguiendo las directrices del ED, el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo al marco del Proyecto Educativo del Centro
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Elaborar propuestas de intervención con los alumnos y con las familias.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Sección Tercera: SEMINARIO/DEPARTAMENTO DE RELIGIÓN

Art. 108.- Seminario de Religión

Es el órgano que coordina y orienta la Formación Religiosa en el Centro.

Art. 109.- Composición

Está formado por:

1. Coordinador de Pastoral.
2. Profesores de Religión.

Art. 110.- Competencias

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto del Área de Religión.
- c) Colaborar en la selección de los materiales curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Actuar en colaboración con el equipo de Pastoral en lo que se refiere a las actividades pastorales de la acción educativa.

Sección Cuarta: OTROS SEMINARIOS/DEPARTAMENTOS

Art. 111.- Composición y Configuración

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios/Departamentos compete al Director Pedagógico de acuerdo con el Director Titular.

Art. 112.- Competencias

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la selección de los materiales curriculares.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA¹

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en cada CCAA según se especifica en el ANEXO I del presente reglamento

Art. 113.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 114.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el Artículo 13,2 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO II. ALUMNOS



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 115.- Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 116.- Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente CCAA.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, menos graves y graves.
2. Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

Art. 117.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- e) La reparación inmediata del daño causado.
- f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, de actitudes desafiantes, amenazadoras o irrespetuosas y de acoso dentro y fuera del Centro, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- d) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- e) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- f) La realización de forma colectiva.
- g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección Primera: ALTERACIONES LEVES DE LA CONVIVENCIA

Art. 117.- Calificación

Son alteraciones leves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones leves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Faltas de consideración, calificadas como leves, a los profesores, a los compañeros o a otros miembros del Centro.
- c) Alteraciones leves del trabajo en el aula o en cualquier actividad docente que no lleguen a condicionar el normal desarrollo de las mismas.
- d) Llegar tarde a la clase o a cualquier otra actividad docente sin motivo justificado.
- e) No cuidar adecuadamente el material escolar.
- f) Presentarse en la clase sin todo el material necesario para el desarrollo de la misma.
- g) No mostrar interés en realización de las actividades propuestas por los profesores.
- h) La utilización de móviles, mp3, u otros aparatos electrónicos en el recinto escolar.
- i) No mantener una actitud correcta y adecuada durante la clase.
- j) No venir al colegio vestido de forma adecuada.

Art. 118.- Corrección

Las alteraciones leves se reflejarán en el cuaderno del profesor/tutor y serán corregidas mediante:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) En el caso de que estas alteraciones se repitan varias veces dentro de una misma evaluación, el tutor, oído el alumno, las dará a conocer a los padres mediante una entrevista de la que quedará constancia en el registro correspondiente.

Art. 119.- Órgano competente

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al profesor correspondiente que informará al tutor en caso de que se repitan las faltas.

Sección Segunda: ALTERACIONES MENOS GRAVES DE LA CONVIVENCIA

Art. 120.- Calificación

Son alteraciones menos graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina u ofensas menos graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La agresión física o moral o la discriminación no graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales menos graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- e) Los daños menos graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) Los actos injustificados que perturben de forma no grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.
- h) La falta de asistencia a clase sin causa justificada.

Art. 121.- Corrección

1. Las alteraciones menos graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

el Centro.

- f) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
- g) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
- h) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días.

2. Durante el período que duren las correcciones señaladas en los párrafos g) y h) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

3. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá el número máximo de falas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 122.- Órgano competente

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:

- a) Al profesor: las señaladas en las letras a), c).
- b) Al tutor: la señalada en la letra d).
- c) Al Jefe de Estudios, con el visto bueno del Director Pedagógico, o al Director Pedagógico: las señaladas en la letras e), f), g), h), oído el tutor y el alumno (o sus padres o representantes legales, si es menor de edad), en una comparecencia de la que quedará constancia por escrito.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas en las letras f), y g), h).

3. Independientemente de la corrección aplicada a una falta “menos grave”, el profesor que la presencie expondrá por escrito ante el tutor la descripción de lo ocurrido y se comunicará a los padres. Si un alumno acumula tres de estas faltas en un mismo curso, el tutor llamará a los padres a una entrevista de la que quedará constancia por escrito. En el caso de que el alumno cometa una cuarta falta “menos grave” en el mismo curso, el Director Pedagógico se pondrá en contacto con los padres para poner en su conocimiento que una nueva falta “menos grave” se convertirá, por acumulación con las anteriores, en una falta “grave” y se iniciará un expediente.

Sección Tercera: ALTERACIONES GRAVES DE LA CONVIVENCIA

Art. 123.- Calificación



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con el Centro.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- j) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 124.- Corrección

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.
- c) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
- d) Suspensión de la participación en los servicios complementarios del Centro.
- e) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un período superior a cinco días e inferior a dos semanas.
- f) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
- g) Cambio de Centro.
- h) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

2. Durante el período que duren las correcciones señaladas en los párrafos e) y f) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 125.- Órgano competente

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. La imposición de las correcciones por faltas graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.,

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, cada Centro fijará un número máximo de faltas de asistencia por curso o materia.

Todas las correcciones contempladas para faltas graves en esta sección irán necesariamente acompañadas de la instrucción de un expediente, de acuerdo a la legislación vigente del país.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 126.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 127.- Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 128.- Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del

Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 129.- Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO IV. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 130.- Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar o del Equipo Directivo, según la legislación del país.

TÍTULO VI RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 131.- Objeto de la reclamación

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 132.- Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia

1. La normativa de convivencia señalada en el presente Reglamento de Régimen Interior debe tener en cuenta la legislación de cada país.

Segunda.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre los Estados y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del 2000



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2016/2017.

Fdo. M. Sacramento Calderón
Superiora General



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

